REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Auto Interlocutorio No. 302

Roldanillo Valle, Abril Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandada:	Carol Viviana Quintero
Radicación Int.	76-622-31-03-001-2020-00028-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de suspender el proceso, en virtud del informe recibido del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la promoción de la conciliación y la convivencia pacífica.

ANTECEDENTES

Procedente del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la promoción de la conciliación y la convivencia pacífica, se recibió notificación de inicio de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante y suspensión del proceso ejecutivo donde funge como demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y demandada CAROL VIVIANA QUINTERO.

De conformidad con el artículo 545 -1 del CGP, se solicita al Juez de Conocimiento que suspenda la ejecución con sus medidas cautelares accesorias, contra la deudora demandada, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación; que el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, fue admitido el día 26 de enero de 2022.

Así mismo, se informó que, en uso del principio de publicidad de las actuaciones judiciales, se pone en conocimiento a la parte demandante y al despacho, que la audiencia de negociación de deudas, se hará el día 02 de marzo de 2022, a las 08:30 de la mañana.

Dicho comunicado, se agregará al proceso y antes de proceder a la suspensión del mismo, como lo manda la normativa referida, se dispondrá oficiar al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, donde interviene el Dr. Francisco Gómez, como Operador de Insolvencia, para que se sirva informar las

resultas de la audiencia de negociación de deudas, llevada a cabo el día 02 de marzo de 2022, a las 08:30 de la mañana.

Es de advertir que la petición que ahora se resuelve, fue allegada al expediente con posterioridad a la fecha en que se llevaría a cabo la audiencia de negociación de deudas que como se advirtió en el mismo oficio, tenía por finalidad lograr el acuerdo de pago, evento en el cual concluiría el trámite adelantado, situación de igual forma aplica en caso contrario, es decir, del fracaso de la negociación.

Así las cosas, por prudencia, se considera necesaria la información sobre los resultados de la audiencia para determinar si en últimas persiste la necesidad de suspender la presente ejecución en la forma y términos solicitados. (Art. 545-1 del CGP).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. **AGREGAR** al presente proceso ejecutivo singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CAROL VIVIANA QUINTERO, la notificación de inicio procedimiento de insolvencia de persona natural, para conocimiento de las partes.

2. **OFICIAR** al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, donde interviene el Dr. Francisco Gómez, como Operador de Insolvencia, para que se sirva **informar** las resultas de la audiencia de negociación de deudas, llevada a cabo el día 02 de marzo de 2022, a las 08:30 de la mañana, dentro de dicho trámite, para lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles.

Recibida dicha información, se procederá a analizar la solicitud de suspensión del proceso consagrada en la norma atrás referida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 45 DEL 28 DE ABRIL DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c544e50f7588752bb350dbdae72b380a46127481b38864da9a7db24ad9d3f08
Documento generado en 27/04/2022 10:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica